

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 9 APR 2021

Proceso No. 11001400305020200001900

No se tiene en cuenta la notificación correspondiente a la demandada, como quiera que se observa que en la comunicación obrante a folio 23., se impuso que la notificación se entendería surtida una vez transcurridos dos días hábiles de conformidad con inciso 3 del art. 806 del Decreto 806 de 2020, norma no aplicable en el presente asunto, pues si bien en el referido articulado se otorgó la posibilidad de notificar a los demandados con un único envío de la providencia a notificar a las direcciones físicas o electrónicas de éstos, nótese que en su artículo 16, correspondiente a su vigencia y derogatoria se impuso que dicho Decreto regiría a partir de su publicación y por dos años, es decir desde el 04 de junio de 2020, por lo que si bien el auto admisorio de la demanda fue en vigencia del citado Decreto, la demanda fue presentada con anterioridad y no es posible para el juzgado exigir la remisión previa de la demanda, por lo que se deben surtir dichos enteramientos bajo el imperio de las normas que estaban rigiendo a la fecha presentación de la demanda, lo anterior de conformidad a las reglas de interpretación de la Constitución Política y los artículos 17 a 49 de la Ley 153 de 1887.

Entendido lo precedente, la parte actora deberá integrar el contradictorio de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del auto admisorio del emitido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 10 de hoy 12 ABR 2021, a las 8:00 a.m. _____
SECRETARÍA